



Superintendencia  
de Sociedades

# BOLETÍN CONTABLE

Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios (AES)

Dirección de Información Empresarial, Estudios Económicos y Contables (DIEEC)

Grupo de Análisis y Regulación Contable



**Junio 2025**



## ACERCA DEL BOLETÍN

En este boletín electrónico, publicado cada semestre, encontrará una síntesis de los principales conceptos en materia contable emitidos por la Superintendencia de Sociedades.

Dichos conceptos son de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.



## Contenido

•XI ENCUENTRO CONTABLE Y TRIBUTARIO ORGANIZADO POR EL INCP.....	4
• CURSO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. ....	6
• ACERCAMIENTO AL PRIMER INFORME DE SOSTENIBILIDAD.....	7
• VIII ENCUENTRO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTA.....	8
• CONSULTAS SOBRE OSFL.....	9
•CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.....	13
• AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	32

## XI ENCUENTRO CONTABLE Y TRIBUTARIO ORGANIZADO POR EL INCP



*Dr. Billy Escobar– Superintendente  
de Sociedades*

En un evento que reunió a más de 450 personas entre contadores públicos, auditores, revisores fiscales y expertos tributarios, además de contar con la presencia de representantes de algunas entidades públicas, académicos y líderes de opinión, se llevó a cabo el evento de capacitación y actualización en materia contable y tributaria. Evento en el que diferentes conferencistas expresaron su opinión y presentaron las principales novedades en temas fiscales y normativos referentes a la presentación de información financiera.

Este espacio contó con la presencia del Superintendente de Sociedades, el Dr. Billy Escobar quien dio apertura al evento con las principales novedades en la presentación de los informes empresariales de las sociedades supervisadas.

El coordinador del grupo de Análisis y Regulación contable Mauricio Español fue el encargado de explicar en detalle todos los aspectos técnicos referentes a la presentación de información financiera de corte 2024, indicando las novedades que presentan los aplicativos de la Entidad para el correcto uso y presentación de la información financiera, además, brindó primicias frente al informe de sostenibilidad a presentar durante el año 2025, y el futuro de la supervisión de la Superintendencia de sociedades encaminado hacia el análisis integral automatizado con la unificación de las plataformas y aplicativos de presentación de información empresarial.





En el siguiente enlace puede conocer más sobre el XI ENCUENTRO CONTABLE Y TRIBUTARIO ORGANIZADO POR EL INCP:

**Más información aquí** 

## CURSO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

En el mes de mayo, en el marco del curso de auxiliares de la justicia, se llevó a cabo la sesión 9 a cargo del Grupo de Análisis y Regulación Contable, la cual incluyó un recorrido por la normatividad aplicable a la preparación y presentación de la información financiera de los procesos de insolvencia que se llevan en la SuperSociedades.

En esta sesión se trataron los aspectos aplicables a las entidades en proceso de reorganización y en proceso de liquidación, así como los principales aspectos en materia contable establecidos en la ley 1314 de 2009 y reglamentados en el decreto 2420 de 2015, sociedades en marcha, sociedades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha y el decreto 2101 de 2016 entre otros.

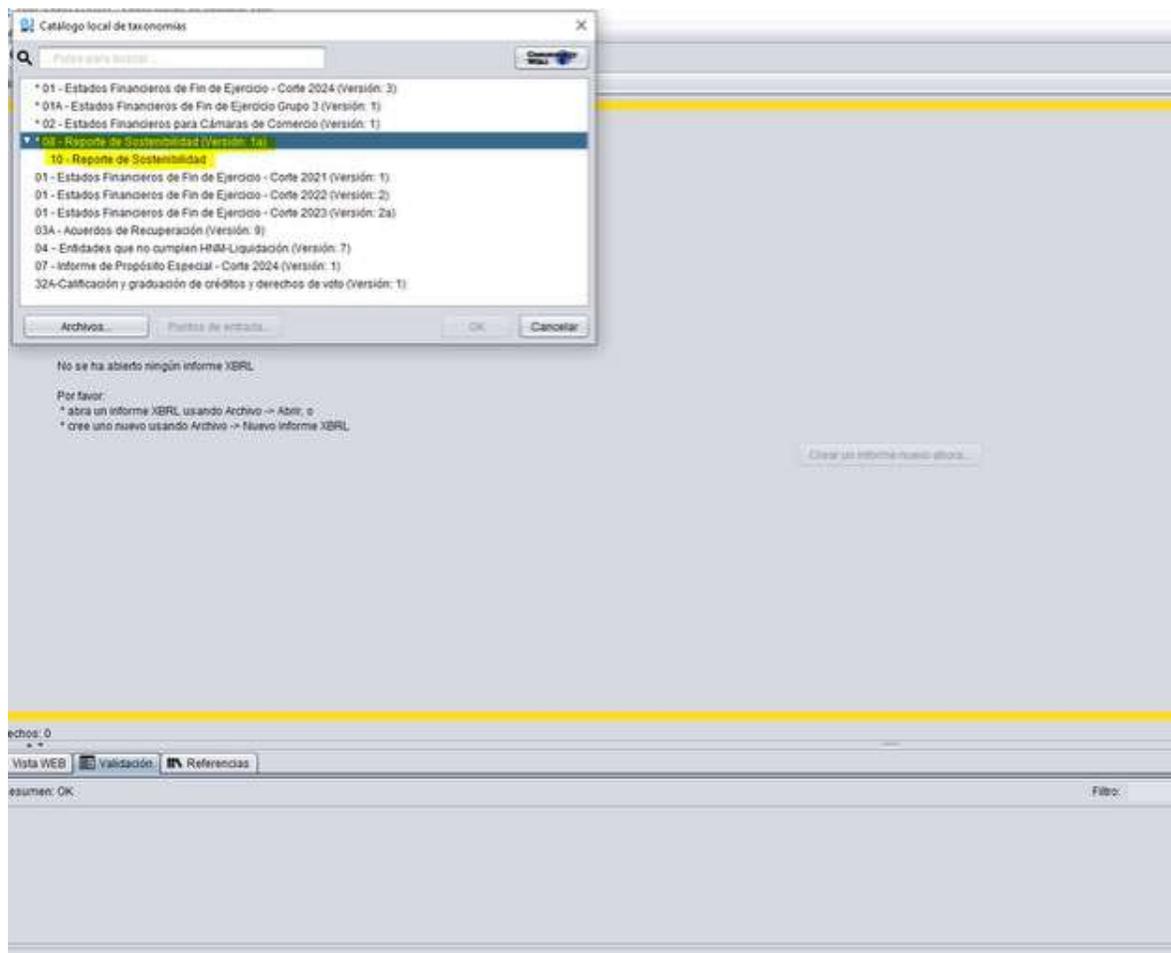
Se aplicaron 2 talleres con los que de manera práctica se dieron a conocer procedimientos que deben ser tenidos en cuenta en los procesos, y se realizó el diligenciamiento de la información financiera de sociedades en liquidación en el aplicativo XBRL tanto para la transición como los informes de corte cuatrimestral.



## ACERCAMIENTO AL PRIMER INFORME DE SOSTENIBILIDAD

Durante el primer semestre del 2025 se trabajó en la creación del primer informe de sostenibilidad en el aplicativo XBRL\_Express.

Se creó la Taxonomía 08. Reporte de sostenibilidad en el cual las sociedades deberán diligenciar la información de sostenibilidad, en el mes de julio de 2025.



Para más información sobre sostenibilidad, haga clic en el enlace.

**Más información aquí** 

## VIII ENCUENTRO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN CONJUNTA

En cumplimiento de sus atribuciones y consciente de la importancia del rol pedagógico que deben desempeñar las entidades de supervisión, la Superintendencia de Sociedades adelanta para el año 2025 el “VIII Encuentro Nacional de Construcción Conjunta”, con el fin de propiciar escenarios que promuevan la interacción de representantes de las entidades supervisadas y el intercambio de experiencias y visiones, desde la posición y responsabilidad que les corresponda, con diferentes grupos de interés.

Los tres (3) ejes temáticos de discusión:

- Eje temático 1: SAFIA (Supervisión, Análisis Financiero, Integral y Automatizado)
- Eje temático 2: Como implementar una estrategia de sostenibilidad.
- Eje temático 3: Presentación efectiva de informes a la Junta Directiva: Claves para Oficiales de Cumplimiento y Revisores Fiscales.

Se realizará en las ciudades de Bogotá D.C el 28 de agosto, Cali el 16 de septiembre e Ibagué el 29 de octubre.



Lo invitamos a consultar el siguiente sitio web, donde encontrara objetivo, fechas del evento y conferencistas de dicho evento:

**Más información aquí** 

# CONSULTAS ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO (OSFL)

## PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EXTRANJERA.

(OFICIO 240 - 046195 DE 30 DE MAYO DE 2025)

### Planteamiento

“Solicito por favor me informen qué requerimientos y/o informes debe presentar [REDACTED] durante el año 2025, ya que es una organización ESAL Extranjera, sus ingresos del año 2024 corresponden a \$1.890.913.763 según Estados Financieros Adjuntos, si se debe presentar información agradezco me confirmen las fechas.” (sic).

### Posición doctrinal

En cumplimiento de las funciones de supervisión, la Superintendencia de Sociedades definió el ámbito de aplicación de la Circular Externa 100-300000 del 06 de diciembre de 2024, modificando el ámbito de aplicación descrito en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, que se concreta en establecer que, las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia (ESAL EXTRANJERAS) están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Régimen de Medidas Mínimas), siempre que sus ingresos totales del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a los nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV). (Negrillas y subrayados propios).

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades, ha tenido en consideración lo expuesto por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL-

GAFI, como ente intergubernamental que tiene como mandato fijar los estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, en su Recomendación 8, acápite “B. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES”, numeral 4, señaló:

“(…) 4. El objetivo de la Recomendación 8 es asegurar que las OSFL (Organizaciones sin Fines de Lucro) no sean utilizadas indebidamente por organizaciones terroristas: (i) para presentarse como entidades legítimas; (ii) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo con el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; o (iii) para esconder u oscurecer el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos y desviarlos hacia propósitos terroristas. En esta Nota Interpretativa, el enfoque adoptado para alcanzar este objetivo se basa en los siguientes principios generales: (...)”.

En conclusión, dada la naturaleza de la entidad y el conocimiento que tiene quien la representa en las operaciones que la entidad sin ánimo de lucro extranjera ejecuta en nuestra jurisdicción, deberá determinar la pertinencia o no del ámbito de aplicación de que trata el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de que trata la Circular Externa 100-300000 del 06 de diciembre de 2024, respecto de la adopción del Régimen de Medidas Mínimas, amén de la aplicación de los principios de transparencia y de la confianza que reciben del público, como principales características de las entidades sin ánimo de lucro, ratificadas por las autoridades nacionales e internacionales como el GAFI.

Por lo que se les invita a considerar la procedencia de lo señalado en parágrafo sexto del numeral 4.5 de la circular referida en el párrafo precedente:

*“Parágrafo Sexto. Se entenderá como buena práctica de gobernanza la implementación de un SAGRILAFT en aquellas ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia que no estén obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Régimen de Medidas Mínimas)”.*

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



# APLICACIÓN DE REGIMEN DE MEDIDAS MINIMAS PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EXTRANJERA.

(OFICIO 240 - 046249 DE 30 DE MAYO DE 2025)

## Planteamiento

*Me refiero al radicado de la referencia, en el que plantea el siguiente interrogante: “Teniendo en cuenta que [REDACTED] es una entidad sin ánimo de lucro y que su objeto social va dirigido a actividades meritorias, el resultado en su estructura de Balance en el Activo la conforman las partidas de Efectivo y Equivalente al Efectivo y otras cuentas, dando como resultado un patrimonio bruto y dentro de la misma estructura tenemos un Pasivo que es igual al Activo o al Patrimonio Bruto, por lo tanto, el resultado es que la entidad NO tiene Patrimonio, ya que los movimientos que se reflejan en los saldos del Balance son producto de la ejecución de proyectos específicos y que en la parte contable los recursos se maneja en el Pasivo como Ingresos Recibidos para Terceros. Estamos obligados a Implementar el Régimen de Medidas Mínimas?”*

## Posición doctrinal

En interpretación de lo señalado en el artículo 58 del Código General del Proceso, la representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con operaciones permanentes en Colombia recae en el apoderado debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio y para el caso de [REDACTED]

Revisada la información jurídica, administrativa y financiera reportada por la entidad se pudo evidenciar la presentación de estados financieros al cierre de 2023, debidamente certificados por el representante legal y la contadora pública responsables de su preparación, expresaron: “(...) Que para la elaboración de los estados financieros se incorporó las Normas Internacionales de Información Financiera. Los procedimientos de valuación, valoración y presentación reflejan razonablemente la Situación Financiera de la ONG al 31 de diciembre de 2023; así como los Resultados de sus Operaciones, los Cambios en el Patrimonio y además (...)”; ello, presupone el cumplimiento a lo señalado en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, contentivos de los marcos de información financiera vigentes en nuestra jurisdicción.

La Superintendencia de Sociedades, en consideración a lo expuesto por el **Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI**, como ente intergubernamental que tiene como mandato fijar los estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, en su Recomendación 8, acápite “B. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES” , numeral 4, señaló:

*“(…) 4. El objetivo de la Recomendación 8 es asegurar que las OSFL (Organizaciones sin Fines de Lucro) no sean utilizadas indebidamente por organizaciones terroristas: (i) para presentarse como entidades legítimas; (ii) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo con el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; o (iii) para esconder u oscurecer el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos y desviarlos hacia propósitos terroristas. En esta Nota Interpretativa, el enfoque adoptado para alcanzar este objetivo se basa en los siguientes principios generales: (..)”*

Ahora bien, en cumplimiento de las funciones de supervisión, la Superintendencia de Sociedades definió el ámbito de aplicación de la Circular Externa 100-300000 del 06 de diciembre de 2024, modificando el ámbito de aplicación descrito en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, que se concreta en establecer que, las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia (ESAL EXTRANJERAS) están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Régimen de Medidas Mínimas), siempre que sus ingresos totales del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a los nueve mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (9.000 SMMLV).

En conclusión, dada la naturaleza de la entidad y el conocimiento que tienen quienes la representan de las operaciones que ella ejecuta en nuestra jurisdicción, deberán aplicar los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia y con fundamento en ello, determinar la pertinencia o no del ámbito de aplicación de que trata el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de que trata la Circular Externa 100-300000 del 06 de diciembre de 2024, respecto de la adopción del Régimen de Medidas Mínimas, amén de la aplicación de los principios de transparencia y de la confianza que reciben del público, como principales características de las entidades sin ánimo de lucro, ratificadas por las autoridades nacionales e internacionales como el GAFI.

Por lo que se les invita a considerar la procedencia de lo señalado en parágrafo sexto del numeral 4.5 de la circular referida en el párrafo precedente:

“Parágrafo Sexto. Se entenderá como buena práctica de gobernanza la implementación de un SAGRILAFT en aquellas ESALES EXTRANJERAS con negocios permanentes en Colombia que no estén obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Régimen de Medidas Mínimas)”.

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



## CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN UNA FUSIÓN

(OFICIO 115 - 332662 DE 21 DE ENERO DE 2025)

#### Planteamiento

(..).1.1. Que, en junio de este año, dos sociedades registraron una situación de control, determinando como sociedad controlante una sociedad extranjera.

1.2. *Que posteriormente estas dos sociedades celebraron un acuerdo de fusión el cual será perfeccionado antes del cierre del año 2024.*

*Lo anterior previo al planteamiento de los siguientes interrogantes:*

2.1. *Qué tipo de estados financieros corresponde a las sociedades fusionadas y subordinadas por una sociedad extranjera presentar ante la Superintendencia de Sociedades los estados financieros ? ¿Combinados o consolidados?*

2.2. *Según sea el caso, corresponde a las sociedades fusionadas presentar los estados financieros consolidados para el año 2024 ?*

2.3. *Según sea el caso, corresponde a las sociedades fusionadas presentar los estados financieros combinados para el año 2024 ?*

2.4. *La presentación de los estados financieros señalados en los numeral 2.2. y 2.3 se deberá realizar por la fracción del año 2024 por el tiempo en que las sociedades se encontraban con el mismo controlante, pero no se había perfeccionado la fusión?*

2.5. *Dado que el perfeccionamiento de la fusión por absorción se realice antes del cierre de 2024, no es necesario cumplir con la obligación de presentación de estados Financieros consolidados*

#### Posición doctrinal

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995 señala que a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estaos se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

Respecto a la obligatoriedad de presentar estados financieros combinados el párrafo 3.12 del marco conceptual de la NIIF establece que si una entidad que informa com-

prende dos o más entidades que no está vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan “estados financieros combinados”. A su turno, la sección 9.28 de la NIIF para las Pymes de Grupo 2, describe los estados financieros combinados como un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades bajo control común.

Las características propias del “control común” en las normas de información financiera se encuentran en los párrafos B1 de la NIIF 3 y la sección 19.2 de la NIIF para las Pymes. En efecto, de acuerdo con las NIIF, hay “control común”, cuando “... todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio”.

Los argumentos expuestos en las consideraciones de la consulta permiten inferir que las dos sociedades colombianas, controladas por una matriz extranjera, adelantaron y formalizaron un proceso de fusión antes del cierre del ejercicio en 31 de diciembre de 2024.

De esta forma si el efecto de la reforma ocasiona que ya no exista un número plural de entidades bajo control común de una matriz extranjera, no hay obligación de preparar estados financieros combinados o consolidados. Lo que procede es, por parte de la absorbente, la preparación y presentación de un estado financiero separado o individual, acorde con lo dispuesto en la Circular Básica Contable emitida por esta Superintendencia<sup>1</sup>.

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



<sup>1</sup> Capítulo II numeral 2.2 Circular Básica Contable: <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/cap-2-estados-financieros-de-proposito-general>

# COMPENSACIÓN DE CUENTAS ENTRE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA Y SU SUCURSAL EN COLOMBIA

(OFICIO 115 - 334508 DE 29 DE ENERO DE 2025)

## Planteamiento

*"Me gustaría saber cuál es el procedimiento aplicable en el caso donde una sucursal de una matriz del exterior le sirve como recaudadora y a su vez, toma parte de los recursos recaudados para compensar o cruzar dichos valores frente a cuentas por cobrar (Facturas emitidas por la sucursal a la matriz del exterior).*

*Si hay algún procedimiento, cual sería la normativa o formatos de reporte a las entidades de control."*

## Posición doctrinal

Tal y como lo establece el régimen de cambios internacionales en nuestra jurisdicción la transferencia de divisas entre la matriz extranjera y su sucursal en Colombia debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución Externa No1 de 2018.

Sobre el entendido que la sucursal cumple con la formalidad referida en el párrafo anterior, en el reconocimiento de los hechos económicos de igual forma debe atender lo consignado en los marcos de referencia de información financiera bajo NIIF, de tal manera que se debe considerar que estas normas consignan como premisa que la compensación (agrupación de activos y pasivos agrupados en el estado de situación financiera por un importe neto único) no es apropiada, sobre el entendido de que este proceder, limita la capacidad de los usuarios para comprender las transacciones y otros sucesos y condiciones que se hayan producido, así como para evaluar los flujos futuros de efectivo de la entidad.

No obstante, lo anterior, es posible la compensación de un activo y un pasivo financiero siempre que se tenga el derecho para hacerlo y la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

Finalmente, es necesario recordar que la compensación y presentación de las partidas por su importe neto, no equivale a la baja en cuentas del activo o del pasivo financiero.

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



## ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

(OFICIO 115 - 335601 DE 03 DE FEBRERO DE 2025)

### Planteamiento

a. *¿Es correcto colocar en el estado de cambios en el patrimonio un ítem llamado “otras variaciones” para mostrar las diferencias de los resultados acumulados de un año a otro por los ajustes realizados en la utilidad del ejercicio de un año a otro? Esto debido a que se elimina la venta de inventarios que tiene un margen de ganancia del 1% entre las subsidiarias.*

b. *¿Es correcto al eliminar el valor de los dividendos distribuidos entre las subsidiarias afectar resultados acumulados? Esto debido a que las subsidiarias entre sí se reparten utilidades de periodos acumulados.*

### Posición doctrinal

a. **¿Es correcto colocar en el estado de cambios en el patrimonio un ítem llamado “otras variaciones” para mostrar las diferencias de los resultados acumulados de un año a otro por los ajustes realizados en la utilidad del ejercicio de un año a otro? Esto debido a que se elimina la venta de inventarios que tiene un margen de ganancia del 1% entre las subsidiarias.**

Es preciso manifestar que esta Superintendencia ha dispuesto a sus supervisados el aplicativo Xbrl para el reporte de la información financiera en el Informe 01 Estados Financieros de Fin de Ejercicio en NIIF Plenas y NIIF para Pymes con los puntos de entrada individual, separado, consolidado y combinado.

El Informe 01 acoge un conjunto de ficheros electrónicos Xbrl publicados por la Fundación IFRS en su documento denominado Taxonomía NIIF Ilustrada que comprende las Normas NIIF, NIC, Interpretaciones CINIIF y la norma NIIF para las Pymes.

Para nuestro Informe 01 el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado o Combinado se identifica con el Formulario 610010 que comprende en su columna primera la jerarquía y componentes de las normas NIIF, en la siguiente imagen se ilustra dicha jerarquía:

<b>Estado de cambios en el patrimonio [sinopsis]</b>
<b>Estado de cambios en el patrimonio [partidas]</b>
Patrimonio al comienzo del periodo
Incremento (disminución) debido a cambios en políticas contables y correcciones...
Saldo reexpresado patrimonio al comienzo del periodo
<b>Cambios en el patrimonio [sinopsis]</b>
<b>Resultado integral [sinopsis]</b>
Ganancia (pérdida)
Otro resultado integral
<b>Resultado integral total</b>
<b>Emisión de patrimonio</b>
Dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios
Incrementos por otras aportaciones de los propietarios, patrimonio
Disminución por otras distribuciones a los propietarios, patrimonio
<b>Incrementos (disminuciones) por otros cambios, patrimonio</b>
Incrementos (disminuciones) por transacciones con acciones propias, patrimo...
Incrementos (disminuciones) por cambios las participaciones en la propiedad ...
Incrementos (disminuciones) por transacciones con pagos basados en accion...
Importe eliminado de reservas de coberturas de flujos de efectivo e incluido en ...
Importe eliminado de reservas de cambios en el valor temporal del dinero de o...
Importe eliminado de reservas de cambios en el valor de los elementos a térm...
Importe eliminado de reservas de cambios en el valor de los diferenciales de t...
<b>Total incremento (disminución) en el patrimonio</b>
Patrimonio al final del periodo

Lo anterior, para aclarar que en el Informe 01 y especialmente el Estado de Cambios en el Patrimonio no existe un término denominado “Otras variaciones”, no obstante, existe el concepto “Incrementos (disminuciones) por otros cambios, patrimonio”, resaltado en amarillo en la anterior imagen.

**b. ¿Es correcto al eliminar el valor de los dividendos distribuidos entre las subsidiarias afectar resultados acumulados? Esto debido a que las subsidiarias entre si se reparten utilidades de periodos acumulados.**

Es correcto, los dividendos o reparto de utilidades dentro de las sociedades del grupo, no son utilidades generadas por un tercero ajeno al grupo, al contrario, quedan dentro del grupo, por lo tanto, se deben eliminar estas partidas en el consolidado y solo deben quedar los dividendos o resultados decretados a los accionistas minoritarios.

Los dividendos decretados no son más que utilidades generadas de ejercicios anteriores para la sociedad que distribuye y para la sociedad receptora son ingresos del ejercicio.

Partiendo de la base que se aplica el método de la participación las inversiones entre las sociedades del grupo, es necesario ajustar en el patrimonio consolidado por los dividendos decretados que tienen naturaleza débito (ganancias acumuladas), mediante un ajuste crédito para eliminar el efecto de disminución del patrimonio y el ajuste en el débito por la utilidad decretada.

No se deben perder de vista la eliminación de las cuentas recíprocas generadas por la distribución de los dividendos cuenta por pagar y cuenta por cobrar, respectivas.

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



# TRATAMIENTO CONTABLE DE PARTIDAS PATRIMONIALES

(OFICIO 115 - 002438 DE 17 DE MARZO DE 2025)

## Planteamiento

*“La Superintendencia de Sociedades, ha conceptualizado el tratamiento contable en una operación donde una sociedad realiza una readquisición de acciones a título gratuito. Al tratarse de una operación donde uno o más accionistas renuncian a sus beneficios futuros, ha entendido que se genera contablemente una ganancia para la empresa. Según las NIIF, este reconocimiento se realiza contra las ganancias acumuladas, sin necesidad de crear una reserva, ya que la sociedad no tiene obligación de pago por la readquisición.*

*A su turno, el artículo 147 del Código de Comercio establece la posibilidad de hacer una reducción de capital como una reforma estatutaria, y en los artículos del 143 al 146 de la misma codificación, se establecen las condiciones de la reducción de capital con reembolso de aportes. No obstante, lo anterior, nada se dice sobre la reducción de capital sin reembolso de aportes al socio.*

*De acuerdo con lo anterior, se pregunta:*

- 1. ¿Es posible hacer una reducción de capital social por reforma estatutaria con- sagrada en el artículo 147 del Código de Comercio, sin reembolsar a los socios?*
- 2. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿Cuál es el tratamiento contable que debe dársele a una reducción de capital causada por reforma estatu- taria sin reembolso de aportes?*

## Posición doctrinal

De acuerdo con el artículo 147 del código de comercio, las sociedades pueden realizar disminución de capital mediante una reforma al contrato social, a su vez el artículo 417 del código de comercio establece las medidas que puede tomar una sociedad en rela- ción con el destino de los instrumentos de patrimonio propios readquiridos.

Frente a este postulado, la Superintendencia de Sociedades ha desarrollado el tema en la Circular Básica Contable en el capítulo 3 - RECONOCIMIENTO DE PARTIDAS PA- TRIMONIALES, en cuanto a su inquietud particular, el numeral 4 del artículo 3.5.2 ex- presa:

*“ (IV) Cancelación de las acciones readquiridas y disminución del capital hasta la con- currencia de su valor nominal.*

*La cancelación de las acciones readquiridas y posterior disminución de capital hasta la concurrencia de su valor nominal implica una reforma estatutaria y la autorización de esta Superintendencia en los términos del Artículo 145 del Código de Comercio.*

*Así las cosas, las Entidades Empresariales que decidan cancelar las acciones readquiridas y disminuir el capital hasta la concurrencia de su valor nominal, deberán realizar la contabilización de la operación bajo las siguientes consideraciones:*

*-Cuando la readquisición de Instrumentos de Patrimonio Propios se realiza por un mayor valor al nominal, al momento de disminuir el capital, la diferencia entre el costo de las acciones propias en cartera y su valor nominal se reconoce contra la reserva generada para la readquisición de los Instrumentos de Patrimonio.*

*- Si la readquisición se realiza por un menor valor al nominal, la diferencia entre el costo de las acciones propias en cartera y su valor nominal se reconoce como una ganancia, que deberá reconocerse como un mayor valor de ganancias acumuladas”.*

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



# EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN

(OFICIO 115 - 010911 DE 31 DE MARZO DE 2025)

## Planteamiento

*“Una pequeña empresa que no está requerida por Supersociedades, tiene una inversión en otra sociedad, siendo esta una asociada, ¿en dicho caso puede aplicar el método de participación para traer a valor razonable la inversión así no consolide estados financieros, ya que no es requerida, es decir es exenta de dicha obligación? ¿O tendría que registrar la inversión es al costo?”.*

## Posición doctrinal

Es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades está facultada para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, independientemente de si se encuentra o no obligada a consolidar estados financieros.

Lo anterior es independiente del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, el cual determina los marcos técnicos normativos que deben aplicar todas las entidades según su grupo contable (Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3), sin perjuicio de su obligación de consolidar o no.

### 1. Determinación del grupo de preparación de información financiera

Toda vez que el consultante no informó al grupo que se clasifica la sociedad inversora, la consulta se desarrollará bajo el marco normativo de Grupo 2 contenido en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 de NIIF para las Pymes.

### 2. Aplicación del método de participación patrimonial.

La medición de las inversiones en asociadas está regulada por la Sección

14 – Inversiones en Asociadas, la cual establece que el inversionista puede optar como política contable por uno de los siguientes métodos:

- a) Modelo del costo, (párrafo 14.5).
- b) Método de la participación (párrafo 14.8).
- c) Modelo del valor razonable (párrafo 14.9).

La sociedad debe elegir uno de estos métodos como política contable para todas sus inversiones en asociadas. Esta elección aplica independientemente de si la entidad prepara o no estados financieros consolidados según lo establece el párrafo 14.1.

El método de la participación es aquel en virtud del cual la inversión se registra inicialmente al costo y se ajusta, el valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:



# BAJA EN CUENTAS DE UN PASIVO FINANCIERO

(OFICIO 115 - 014292 DE 04 DE ABRIL DE 2025)

## Planteamiento

*En la “Guía de Orientación Referida a los Procesos, Procedimientos y Trámites de Insolvencia”, publicada por la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios y la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, se señala que “la herramienta de descarga de pasivos permite la baja contable de todos aquellos pasivos que excedan el valor patrimonial de la sociedad”. En ese contexto, desde una perspectiva contable y jurídica: ¿la baja de un pasivo en los estados financieros de la sociedad implica la extinción de la obligación y, en consecuencia, la terminación de las acciones de cobro, bajo el argumento de la inexistencia de la obligación?” (Subraya fuera del texto).*

## Posición doctrinal

Con respecto a la descarga de pasivos de que trata el inciso 8, artículo 3 de la Ley 2437 del 12/dic/2024, es necesario precisar que tal mecanismo implica realizar la valoración de la compañía en marcha y posteriormente establecer la diferencia entre el valor resultante de tal valoración y el total del pasivo externo a prorrata del valor de la acreencia objeto de la descarga mediante el procedimiento de baja en cuentas afectando los resultados del período por este monto (Otros ingresos), previo al cumplimiento de los requisitos formales contenidos en la mencionada ley.

La baja en cuentas se encuentra regulada en los marcos normativos de información financiera para los preparadores de información financiera de Grupo 1 y 2, así:

### **Grupo 1: NIIF 9 Instrumentos Financieros, Anexo 1, Decreto 2420 de 2015**

#### **“3.3 Baja en cuentas de pasivos financieros**

**3.3.1** Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido – **esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.**

[Referencia: párrafos B3.3.1 a B3.3.5 y B3.3.7 Guía de Implementación pregunta B.32]

(...)

**3.3.3** La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del periodo.

[Referencia: párrafo B3.3.7]” (Negrita fuera del texto)

### **Grupo 2: Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos, NIIF para las Pymes, Anexo 2, Decreto 2420 de 2015**

**“Baja en cuentas de un pasivo financiero**

11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido - **esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.**

(...)

11.38 La entidad reconocerá en los resultados cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o de una parte de un pasivo financiero) cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido que sea diferente del efectivo o del pasivo asumido.” (Negrita fuera del texto)

Para una mayor ilustración la NIIF 9 Instrumentos Financieros, antes mencionada, contiene el Apéndice B (Sección 3.3) la Guía de aplicación de la baja en cuentas de pasivos financieros, la cual suministra en un mayor detalle las condiciones que tendrá que evaluar el deudor previo a la baja en cuentas.

“B3.3.1 Un pasivo financiero (o una parte de éste) se cancelará cuando el deudor:

(a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o

(b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte de éste) ya sea por un proceso judicial o por el acreedor. (Si el deudor ha prestado una garantía esta condición puede ser aún cumplida.)

(...)

B3.3.7 En algunos casos, un acreedor libera a un deudor de su obligación actual de realizar pagos, pero el deudor asume una garantía de la obligación de pago en caso de que la parte que asume la responsabilidad principal incumpla su compromiso de pago. En esta circunstancia el deudor:

(a) reconocerá un nuevo pasivo financiero basado en el valor razonable de la obligación por la garantía, y

(b) reconocerá una ganancia o pérdida basada en la diferencia entre (i) cualquier pago realizado y (ii) el importe en libros del pasivo financiero.”

*En resumen, para el caso en concreto de la consulta la baja en cuentas de un pasivo financiero ocasiona un registro contable eliminando dicho pasivo o parte de este de los estados financieros de propósito general, reconociendo un ingreso por este concepto en el estado de resultado del ejercicio. Previo al registro contable se debe verificar que la obligación ha sido pagada, cancelada o expirada, es decir, no existe algún otro concepto como por ejemplo garantías pendientes de pago que pueda ser exigible por el acreedor o un tercero.*

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



# PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN FUSIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES

(OFICIO 115 - 030162 DE 05 DE MAYO DE 2025)

## Planteamiento

*Una compañía colombiana del grupo 1 (con matriz en Estados Unidos) adquirió una compañía colombiana del grupo 2 a través de una fusión por absorción en el mes de mayo de 2024, en este momento de preparación de estados financieros a corte de 2024, es necesario realizar la consolidación de la información del año 2024. ¿De acuerdo con lo establecido en el código de comercio, a partir de la fusión se convierte en una sola sociedad por lo que se incluyeron las cuentas de balance (de la compañía del grupo 2) en la contabilidad de la compañía del grupo 1, pero para las operaciones que hicieron como sociedades independientes de enero a abril de 2024 se debe consolidar la información financiera?, teniendo en cuenta que nunca existió un control y la única operación efectuada fue la fusión.*

## Posición doctrinal

De los efectos del proceso de fusión desde el punto de vista jurídico y contable se puede mencionar la extinción de la entidad jurídica absorbida y la transmisión patrimonial a la sociedad absorbente que de inmediato adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta al formalizarse el acuerdo de fusión (artículo 172 y siguientes del Código de Comercio).

Precepto que se confirma de manera expresa en el artículo 178 ibídem, que señala que es en virtud del perfeccionamiento del acuerdo de fusión, que la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

Sobre el mismo tema, se trae a colación lo mencionado en la Circular Básica Contable No. 100-000007 del 12/jul/2022 expedida por esta Superintendencia, que a la letra dice:

### **1.2.2. Libros de contabilidad en una Fusión**

En el caso de la Fusión de Entidades Empresariales:

- La Entidad Empresarial absorbente, al ser la receptora de los derechos y obligaciones, continuará con sus propios libros; por su parte, los libros de la Entidad Empresarial absorbida dejarán de ser utilizados y los saldos existentes antes de la formalización de la Fusión pasarán a los libros de la Entidad Empresarial absorbente.
- Si se trata de una Fusión por creación, en donde se presente una consecuente desaparición de las Entidades Empresariales participantes en la reforma, será necesario que la persona creada cuente con libros nuevos, en los cuales se contabilizarán los

valores trasladados de las Entidades Empresariales absorbidas. Los libros contables de estas últimas, una vez todas las partidas transferidas queden en ceros, dejarán de diligenciarse por efecto de su disolución.

## 4.3 Fusión

### 4.3.6. Fecha a partir de la cual tiene efectos contables las Reformas de Fusión

La Reforma estatutaria solo tendrá efectos contables a partir de su formalización; lo anterior, en atención a que es ese el momento en el que se hace la transferencia patrimonial y de los derechos y obligaciones a la Entidad Empresarial absorbente o producto de la Fusión.

Así las cosas, frente a la obligación de preparar y presentar estados financieros consolidados o combinados cuando la matriz tiene domicilio en el extranjero, la obligación recae en Colombia en la subsidiaria de mayor patrimonio.

De acuerdo con el caso planteado por la consultante, la matriz extranjera con domicilio en estados unidos al poseer una sola subsidiaria en Colombia al cierre del periodo 2024 no se cumplirían el precepto anterior y no tendría la obligación de presentar estados financieros consolidados o combinados a esta Entidad.

CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:



## SOCIEDAD CON SUCURSAL EXTRANJERA

OFICIO 115 - 044453 DE 28 DE MAYO DE 2025)

### Planteamiento

*Si una sociedad cuenta con una Sucursal Empresa Extranjera en Perú y otra Sucursal Empresa Extranjera en Guatemala, las cuales desarrollan actividades comerciales permanentes en dichos países. En ese contexto, solicitamos me oriente sobre los aspectos contables y financieros relacionados con la consolidación o integración de la información de estas sucursales en los estados financieros de la sociedad matriz en Colombia, teniendo en cuenta que las mencionadas sucursales no tienen carácter de persona jurídica:*

- 1. ¿Cuál es el tratamiento contable y normativo que debe aplicar la sociedad matriz en Colombia para efectos de la integración de los estados financieros de las sucursales del exterior (no personas jurídicas)?**
- 2. ¿Se deben consolidar utilizando el método de participación patrimonial o integrar dichos estados financieros bajo las normas contables colombianas (NIIF Plenas / NIIF para Pymes, según aplique) o debe considerarse otro tipo de marco normativo para dichas sucursales?**
- 3. ¿Qué requisitos específicos debe cumplir la sociedad en cuanto a presentación y revelación de los estados financieros integrados, incluyendo los ingresos, costos, activos y pasivos generados por las sucursales?**
- 4. ¿Existen lineamientos adicionales por parte de su entidad frente al registro contable de operaciones internacionales de sucursales permanentes fuera del país?**

### Posición doctrinal

- 1. ¿Cuál es el tratamiento contable y normativo que debe aplicar la sociedad matriz en Colombia para efectos de la integración de los estados financieros de las sucursales del exterior (no personas jurídicas)?**

De acuerdo con el marco normativo de NIIF que le aplique a la sociedad colombiana, la sucursal extranjera debe convertir las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional, de acuerdo con la NIC 21 o Sección 30 de NIIF para las Pymes (Conversión de la Moneda Extranjera) a la tasa de cambio, teniendo presente los registros contables que hubiere a lugar efectuar.

- 2. ¿Se deben consolidar utilizando el método de participación patrimonial o integrar dichos estados financieros bajo las normas contables colombianas (NIIF Plenas / NIIF para Pymes, según aplique) o debe considerarse otro tipo de marco normativo para dichas sucursales?**

Se integran el total de las partidas de las cuentas análogas que aparezcan en los estados financieros de la sociedad y su sucursal extranjera, eliminado los saldos recíprocos tanto del estado de situación financiera y del estado de resultado integral.

Es decir, la contabilidad de la sociedad colombiana y su sucursal extranjera se presenta como un todo elaborando estados financieros individuales o separados y deberá aplicar el procedimiento de integración de partidas establecido en la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados o Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados de la NIIF para las Pymes, en lo que respecta a la eliminación de transacciones entre sociedad colombiana y su sucursal extranjera por ejemplo: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, ventas entre la sociedad y su sucursal, entre otros.

### **3. ¿Qué requisitos específicos debe cumplir la sociedad en cuanto a presentación y revelación de los estados financieros integrados, incluyendo los ingresos, costos, activos y pasivos generados por las sucursales?**

Son los mismos requisitos que requieren los marcos normativos de NIIF para los preparadores de información de Grupo 1 o Grupo 2, en cuanto a reconocimiento, medición, presentación y revelación para la sociedad colombiana, incluidas la NIC 21 y NIC 24 para Grupo 1 y Sección 30 y Sección 33 de la NIIF para las Pymes, que tratan de la conversión de estados financieros en moneda extranjera y la información a revelar sobre partes relacionadas.

### **4. ¿Existen lineamientos adicionales por parte de su entidad frente al registro contable de operaciones internacionales de sucursales permanentes fuera del país?**

Ningún lineamiento adicional a lo ya señalado en este oficio.

CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:



## INVERSIONES EN EL EXTERIOR

(OFICIO 115 - 052846 DE 18 DE JUNIO DE 2025)

### Planteamiento

*“Actualmente, la sociedad que represento posee una inversión en el exterior, específicamente en la República Bolivariana de Venezuela, consistente en un % de participación. Con base en lo anterior, y en cumplimiento de las normas vigentes en materia de supervisión societaria y revelación de inversiones en el exterior, quisiera conocer si esta situación genera algún tipo de obligación de reporte, autorización o registro ante esa Superintendencia, en particular:*

- 1. Si se debe reportar dicha inversión mediante los formularios o reportes de Información Empresarial.?*
- 2. Si se requiere autorización previa o posterior para realizar inversiones en el exterior.?*
- 3. Si existen obligaciones específicas relacionadas con inversiones en países con condiciones cambiarias o políticas particulares, como Venezuela.?”*

### Posición doctrinal

#### **1. Si se debe reportar dicha inversión mediante los formularios o reportes de Información Empresarial.?**

Las sociedades que tengan inversiones deberán contabilizarlas de acuerdo con lo dispuesto en los Marcos de Información Financiera vigentes en Colombia, el modelo de medición dependerá del tipo de inversión que se tenga en la entidad, del estado financiero de propósito general que esté preparando (consolidado, separado o individual) y del grupo de preparadores de información financiera al que pertenezca la entidad inversora.

De acuerdo con el marco normativo de NIIF, Las Entidades Empresariales que sean matrices o controlantes obligadas a reportar información financiera a la Superintendencia deberán preparar los Estados Financieros de Propósito General Consolidados, atendiendo lo dispuesto en los marcos de información financiera vigentes y presentarlos en la forma y términos definidos por esta Superintendencia.

#### **2. Si se requiere autorización previa o posterior para realizar inversiones en el exterior.?**

Esta entidad no es competente para autorizar inversiones colombianas en el exterior, es el Banco de la República quien regula todo el régimen cambiario colombiano y quien realiza el proceso de registro de las operaciones de inversión colombiana en el exterior.

#### **3. Si existen obligaciones específicas relacionadas con inversiones en países con condiciones cambiarias o políticas particulares, como Venezuela.?**

De acuerdo con el marco normativo de NIIF que le apliquen, las sociedades colombianas con inversión extranjera deben convertir las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional, de acuerdo con la NIC 21 o Sección 30 de NIIF para las Pymes (Conversión de la Moneda Extranjera) a la tasa de cambio, teniendo presente los registros contables que hubiere a lugar efectuar.

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



# REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

(OFICIO 115 - 052865 DE 18 DE JUNIO DE 2025)

## Planteamiento

*“(…) se sirva emitir un concepto técnico-jurídico sobre cuál es el procedimiento correcto, a la luz de la normativa contable vigente (NIIF), para calcular los derechos de voto de los acreedores internos ubicados en la Categoría D, en el marco de un proceso de reorganización empresarial conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.*

*En particular, agradecería se pronuncien sobre si:*

- A. ¿Debe seguir aplicándose de manera literal la fórmula del párrafo 1º del artículo 31, incluso cuando algunas de las partidas mencionadas ya no existen bajo NIIF?*
- B. ¿Es jurídica y técnicamente válido sustituir dicha fórmula por el uso directo del valor del patrimonio que arroja el estado de situación financiera, actualizado al corte definido en la solicitud de admisión o fecha de admisión efectiva al proceso?*
- C. ¿Qué criterios debe seguir el promotor y la sociedad o comerciante deudores, para definir los votos de la Categoría D en el contexto actual?”*

## Posición doctrinal

**A. ¿Debe seguir aplicándose de manera literal la fórmula del párrafo 1º del artículo 31, incluso cuando algunas de las partidas mencionadas ya no existen bajo NIIF?**

Como ya se expuso la partida denominada “Revalorización del Patrimonio” existe para aquellas empresas que a la fecha de conversión a NIIF presentaba saldo y se encuentra reclasificado en el rubro de “Ganancias Acumuladas”.

Por lo tanto, se debe seguir aplicando lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 31 la Ley 1116 de 2006.

**B. ¿Es jurídica y técnicamente válido sustituir dicha fórmula por el uso directo del valor del patrimonio que arroja el estado de situación financiera, actualizado al corte definido en la solicitud de admisión o fecha de admisión efectiva al proceso?**

No. Se reitera lo antes mencionado, el saldo de la partida “Revalorización del Patrimonio” solo puede ser efectivamente realizado como ya se ha expuesto. Por lo tanto, debe restarse del patrimonio así se haya capitalizado. Se debe recordar que esta partida se originó cuando estuvo vigente en Colombia el proceso de ajustes por inflación sobre las cuentas de patrimonio hasta el 31 de diciembre del año 2006, en consecuencia, el origen de esta partida no es producto de un aporte de los socios.

**C. ¿Qué criterios debe seguir el promotor y la sociedad o comerciante deudores, para definir los votos de la Categoría D en el contexto actual?**

Se deben seguir aplicando los criterios establecidos en la normatividad vigente en los procesos de insolvencia empresarial (Ley 1116 de 2006).

**CONSULTE EL CONCEPTO  
COMPLETO AQUÍ:**



## AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentra emitiendo el boletín mensual “Al día con el CTCP” en donde se publican documentos relevantes en torno a temas contables, noticias y eventos relacionadas con la profesión contable.

Adicionalmente, se relacionan los conceptos del mes más destacados emitidos por este Ente de normalización técnica.

Lo invitamos a consultar los boletines publicados durante el primer semestre del 2025 ingresando al siguiente enlace se la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

<https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/boletines-ctcp/buscar?c1=2025>





**Superintendencia  
de Sociedades**

**Línea de atención al usuario**

018000 114319

**PBX**

601- 324 5777- 220 1000

**Centro de fax**

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

**Avenida El Dorado No. 51 - 80**

**Bogotá - Colombia**

**Horario de atención al público**

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)**



**[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)**